



EDICTO PAR-I N° 19

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Y A LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 310 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **N° HFS-15091X**, se ha proferido **Auto de Amparo Administrativo No. PAR-I No. 1267 del 11 de diciembre de 2023** por medio del cual fija fecha y hora para la realización de diligencia de Amparo Administrativo, siendo esta para el día **diecisiete (17) de enero de 2024, a las 09:00 a.m.**, en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de PALERMO, departamento del HUILA, ubicada en la Carrera 8 No 8 - 54, en donde se dará inicio a la diligencia administrativa en el recinto mencionado en la jurisdicción del Municipio de **PALERMO** en el Departamento del **HUILA**, y una vez verificada la correspondiente notificación se procederá a efectuarse el desplazamiento al área del Título Minero **N° HFS-15091X**, ubicada en jurisdicción del municipio de **PALERMO**, en el Departamento del **HUILA**. Para tal fin esta entidad designó a los funcionarios profesionales **LUISA FERNANDA GUZMÁN MOLANO** (Abogada) y **JAIRO ALONSO FIGUEREDO RODRIGUEZ** (Ingeniero Geólogo), quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de amparo administrativo y tomar las decisiones a que hubiere lugar.

Para notificar la anterior providencia, se fija el Edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Ibagué y en la Página WEB de la Agencia Nacional de Minería por un término de DOS (2) días hábiles, a partir del día TRECE (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las 7:30 a.m., y se retirará el día CATORCE (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las 4:00 p.m.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del EDICTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Elizabeth Barrera Albarracín. – Abogada Contratista PAR-I.

Revisó: Jorge Adalberto Barreto Caldón - Coordinador PAR-I.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL Ibagué

AUTO PAR Ibagué No. 1267

PAR: Ibagué, 11 de Diciembre de 2023

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESIÓN No. HFS-15091X
TITULAR MINERO	MINERALES DEL ALTOMAGDALENA SAS.
MINERAL	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, MATERIALES DE CONSTRUCCION (GRAVAS Y ARENAS DE RIO, GRAVAS Y AREANAS DE CANTERA)
ÁREA	4.910 HECTÁREAS y 2.198,5 METROS CUADRADOS
FECHA FIRMA	27 DE MAYO DE 2008
FECHA REGISTRO MINERO	10 DE JUNIO DE 2008
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACIÓN
DEPARTAMENTO	HUILA
MUNICIPIO	RIVERA, PALERMO, CAMPOALEGRE
QUERELLANTE	MINERALES DEL ALTOMAGDALENA SAS.
QUERELLADOS	PERSONAS INDETERMINADAS

De conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de 23 de diciembre de 2015 y las resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, y 0707 del 21 de octubre del 2013 y 223 del 29 de Abril de 2021 modificada por la Resolución 363 del 30 de Junio de 2021 y la Resolución 247 del 27 de febrero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El 27 de mayo de 2008, el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS y el señor Juan Carlos Rodríguez Marín, suscribieron el Contrato de Concesión No. HFS-15091X, para la exploración y explotación de un yacimiento de yacimiento de oro y sus concentrados y demás concesibles, el cual comprende una extensión superficial total de 4.910 HECTÁREAS Y 2.198,5 METROS CUADRADOS, ubicada en jurisdicción de los municipios de CAMPO ALEGRE, PALERMO Y RIVERA en el departamento del HUILA, con una duración total de treinta (30) años, contados a partir del 10 de junio de 2008, fecha en la que fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución GTRI No. 106 del 14 de mayo de 2009 notificada personalmente el 01 de junio de 2009 y 16 de junio de 2009, ejecutoriada el 17 de junio 2009 e inscrita en el RMN el 21 de julio de 2009, se resolvió perfeccionar la CESIÓN TOTAL del 100% de los derechos que le correspondían al señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ MARIN a favor de la empresa MINERALES DEL ALTO MAGDALENA LTDA con NIT. No. 900.141.475-4.

Mediante Auto PAR-I No. 000502 del 22 de mayo de 2017 notificado por Estado Jurídico No. 18 del 25 de mayo de 2017, atendiendo las recomendaciones del Concepto Técnico No. 179 del 24 de abril de 2017, se aprueba la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Mediante Resolución No. 2750 de fecha 05 de octubre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM, impone a la EMPRESA MINERALES DEL ALTO MAGDALENA – COMERCIALMINALMAG LTDA, medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las actividades de explotación en todas y cada una de las áreas autorizadas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 2286 del 27 de octubre de 2011.

Con radicado No. 20231002772362 del 07 de Diciembre de 2023, la sociedad MINERALES DEL ALTO MAGDALENA S.A.S., identificado con NIT No. 900.141.475-4, titular del Contrato de Concesión No. **HFS-15091X**, a través de su representante legal, SORISMEL GUZMAN CHAVEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40'092.700, manifestó:

“(…) 5. Que en las áreas ubicadas en las veredas EL JUNCAL y BETANIA en el Municipio de Palermo en el departamento del Huila, las cuales reitero están dentro de las coordenadas que encierran el título minero No HFS-15091X y del cual somos titulares; desde hace un tiempo y en la actualidad se presentan labores de minería por parte de personas AJENAS Y DESCONOCIDAS PARA NOSOTROS, con maquinaria amarilla, volquetas, motores de presión, motobombas y herramientas manuales, llevando a cabo explotaciones mineras y movimientos de materiales según constas en las fotografías anexas y generando afectaciones ambientales, pasivos ambientales y daños en predios privados.

6. Las coordenadas donde se vienen desarrollando las 3 actividades de perturbación antes mencionadas se describen en la siguiente imagen del polígono minero con sus respectivas coordenadas:

PUNTO - COORDENADA NORTE - COORDENADA OESTE - TIPO DE ACTIVIDAD - UBICACION MPIO

- 1 2°78062 - 75°34975 - Cielo abierto - Palermo Huila*
- 2 2°80061 - 75°33671 - Cantera - Palermo Huila*
- 3 2°80053 - 75°32780 - Barequeo - Palermo Huila*
- 4 2°80858 - 75°32291 – Barequeo - Palermo Huila (…)”*

2. DISPOSICIONES

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante el Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, la entidad asume la competencia para tramitar el mismo tal y como está estipulado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

“A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la Autoridad Minera Nacional”

El artículo 308 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente respecto a los requisitos que debe reunir la solicitud:

“ARTÍCULO 308. LA SOLICITUD. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.”

Al respecto, como quiera que la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra ajustada a lo preceptuado por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, es procedente su admisión por parte del Punto de Atención Regional Ibagué, pues una vez verificado en el Registro Minero Nacional se evidenció que la sociedad MINERALES DEL ALTO MAGDALENA S.A.S., identificado con NIT No. 900.141.475-4, ostenta la calidad de titular del contrato de concesión No. HFS-15091X, se especifica la zona presuntamente perturbada y se acompañó al escrito de solicitud copia del certificado de Registro Minero del título, afirmando además no conocer a los presuntos perturbadores.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Ibagué, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día **Miércoles diecisiete (17) de enero de 2024, dando inicio a la diligencia a partir de las nueve (09:00 a.m.,** en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de **PALERMO**, Departamento del **HUILA**, en las oficinas ubicadas en la en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de PALERMO, Departamento del HUILA, en las oficinas ubicadas en la Carrera 8 No 8 - 54.

De acuerdo a lo anterior, en cumplimiento de la mencionada norma, el Punto de Atención Regional Ibagué de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, de acuerdo a los términos del artículo 310 y s.s. de la ley 685 de 2001, ha determinado citar a las partes así:

Al **QUERELLANTE**: Conforme a lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, sociedad “MINERALES DEL ALTO MAGDALENA S.A.S., identificado con NIT No. 900.141.475-4, por intermedio de la señora SORISMEL GUZMAN CHAVEZ en su calidad de representante legal, en la carrera 5 # 29 sur - 94 zona industrial en Neiva (Huila). correo electrónico: minalmagsas@gmail.com o al teléfono 313 421 2582.

A los **QUERELLADOS** a través de aviso en el respectivo lugar o lugares donde se desarrollan los actos de perturbación y por edicto fijado por el término de dos (2) días en la Alcaldía del Municipio, conforme la comisión ordenada al Alcalde Municipal de PALERMO (Huila).

Los QUERELLANTES y QUERELLADOS serán notificados en los términos del artículo 309 y s.s. de la ley 685 de 2001 para que el día **diecisiete (17) de enero de 2024, a las 09:00 a.m.**, se hagan presentes en las instalaciones de la ALCALDÍA del Municipio de **PALERMO**, Departamento del **HUILA**, en las oficinas ubicadas en la Carrera 8 No 8 - 54, con el fin de iniciar la diligencia de verificación; constatar la presunta ocupación y actividad por parte de terceros, según denuncia presentada por parte el titular dentro del polígono asignado al Contrato de Concesión N° **HFS-15091X** y posteriormente, se procederá a efectuar la verificación correspondiente en el área objeto de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible para su defensa la presentación de un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional en los términos del artículo 14 de la Ley 685 de 2001.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los profesionales **LUISA FERNANDA GUZMÁN MOLANO (Abogada)** y **JAIRO ALONSO FIGUEREDO RODRIGUEZ (Ingeniero Geólogo)**, pertenecientes al Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Ibagué, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante, se fijen los avisos y comunicaciones de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 para los querellados.

Notificación de los querellantes:

QUERELLANTE

A la sociedad querellante **MINERALES DEL ALTO MAGDALENA S.A.S.**, a través de su representante legal, la señora **SORISMEL GUZMAN CHAVEZ**, será notificada en:

DIRECCIÓN: Carrera 5 # 29 sur - 94 zona industrial en Neiva (Huila)
MUNICIPIO: NEIVA
DEPARTAMENTO: HUILA
CELULAR: 313 421 2582
Correo Electrónico: minalmagsas@gmail.com

Notificación a los Querellados:

QUERELLADOS

Conforme al radicado No. 20231002772362 del 07 de diciembre de 2023, el querellante indica que los querellantes son terceros indeterminados, serán notificados así:

PERSONAS INDETERMINADAS: Serán notificados en los términos del artículo 310 de la ley 685 de 2001¹. A través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación descritos en la solicitud de amparo Administrativo y del presente acto administrativo mediante fijación del edicto expedido por la Agencia Nacional de Minería Punto de Atención Regional Ibagué, en lugar visible de la alcaldía municipal de PALERMO - Huila, o haciendo uso de las herramientas tecnológicas para público conocimiento por el término de dos (2) días.

En consecuencia, se ordena librar oficio comisorio con copia de este acto administrativo, al señor alcalde del Municipio de PALERMO (Huila), para que proceda a la notificación de los querellados, por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación, esto es, específicamente en las coordenadas señaladas por el querellante:

1. N 2°78062 – E 75°34975 - Cielo abierto - Palermo Huila
2. N 2°80061 - E 75°33671 - Cantera - Palermo Huila
3. N 2°80053 – E 75°32780 - Barequeo - Palermo Huila
4. N 2°80858 - E 75°32291 – Barequeo - Palermo Huila

De igual manera, se debe realizar la notificación por edicto fijado por dos (2) días en lugar visible al público de la Alcaldía Municipal de PALERMO (Huila), conforme lo establece el artículo 310 de la ley 685 de 2001, que a su tenor reza.

“ARTÍCULO 310. NOTIFICACIÓN DE LA QUERELLA. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.”

Por lo anterior, se le concede al señor alcalde de PALERMO (Huila), el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en el lugar donde se desarrolla la presunta perturbación de los trabajos y por edicto, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10.

De igual manera se fijará aviso web en la Agencia Nacional de Minería para efectos de notificar a los **QUERELLADOS INDETERMINADOS**.

No obstante, lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos, se solicita a la señora SORISMEL GUZMAN CHAVEZ en su calidad de representante legal de la sociedad titular MINERALES DEL ALTO MAGDALENA S.A.S, en su condición de querellante, para que efectúe acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al Alcalde Municipal de PALERMO (Huila), a fin de surtir la notificación a los Querellados, indicando el lugar de las labores y prestando la colaboración que sea requerida.

¹ Por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la Alcaldía Municipal.

En consecuencia, el coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería, dispone:

1. **CITAR** de forma personal al QUERELLANTE MINERALES DEL ALTO MAGDALENA S.A.S, por intermedio de su representante legal, SORISMEL GUZMAN CHAVEZ; y a los QUERELLADOS, a través de aviso, para que el día **diecisiete (17) de enero de 2024, a las 09:00 a.m.**, se hagan presentes en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de PALERMO, departamento del HUILA, ubicadas en la Carrera 8 No 8 – 54.
2. **Librar los oficios** correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fijen los avisos y comunicaciones de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 para los querellados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Elizabeth Barrera Albarracín. – Abogada contratista PAR-I.